

INFORME N.º 000047-2023-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 02 de agosto de 2023

I. MATERIA:

Se formula consulta referida a la exigencia del uso de medios de pago previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194 en una operación de comercio exterior.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 150-2007-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; en adelante TUO de la Ley N° 28194.
- Decreto Supremo N° 011-99-RE, que aprueba la adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías adoptada en Viena; en adelante Convención de Viena.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A, que aprueba el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, INTA-IT.00.04 (versión 2), recodificado por Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-IT.00.04.

III. ANÁLISIS:

¿Existe la obligación de usar los medios de pago previstos en el TUO de la Ley N° 28194, cuando en una compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo¹, celebrada entre una casa matriz y un importador en el Perú, el pago de las facturas de esta transacción comercial es realizada posteriormente a la numeración de la declaración aduanera de mercancías (DAM)² por el comprador local³ y no por el importador?

¹ Según el artículo 49 de la LGA, la importación para el consumo es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras; las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante.

² Conforme al artículo 2 de la LGA, la “declaración aduanera de mercancías” es el documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

³ Sujeto a quien el importador vendió las mercancías objeto de la compraventa internacional.



En principio se debe indicar que a fin de dar mayor transparencia y trazabilidad de las operaciones de comercio exterior se dispuso el uso de medios de pago a través del sistema financiero; así, el artículo 3-A del TUO de la Ley N° 28194 establece que la compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo cuyo valor FOB es superior a S/ 7 000,00 o US\$ 2 000,00 se debe pagar utilizando los medios de pago previstos en su artículo 5⁴, con la precisión que:

“Para los fines del presente artículo, se entiende como compraventa internacional de mercancías a la transacción comercial que involucra mercancías destinadas a algún régimen aduanero por medio de la cual el vendedor se compromete a transmitir la propiedad de las mercancías al comprador a cambio de un pago de sumas de dinero. Dicho monto no incluye los gastos de transporte, seguro ni el pago de tributos.”

Por su parte, el artículo 5 del TUO de la Ley N° 28194 prescribe que los medios de pago que se utilizarán a través de empresas del sistema financiero son los siguientes: depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país, tarjetas de crédito expedidas, cheques, remesas y cartas de créditos.

Con relación a la obligación de pago, los artículos 54 y 59 de la Convención de Viena señalan que el comprador debe pagar el precio conforme a los requisitos fijados por el contrato, las leyes o los reglamentos, en la fecha fijada o en la que pueda determinarse con arreglo al contrato y a la Convención.

A su vez, los incisos a) y c) del numeral 4.1 del literal C del Instructivo DESPA-IT.00.04 precisan que cuando se declara pago a crédito (pago diferido)⁵, se consigna el medio de pago que será utilizado y una vez efectuado el pago se debe indicar el número de operación o número de documento asignado por la entidad financiera para identificar el medio de pago empleado para pagar la mercancía importada.

De esta manera, se observa que conforme al artículo 3-A del TUO de la Ley N° 28194, en la compraventa internacional existe un pago de sumas de dinero⁶ a cambio de la transmisión de la propiedad efectuada por el vendedor al comprador, y que este pago puede ser efectuado por el mismo importador, como sujeto obligado, o por un tercero, en consideración a que la norma no excluye su participación⁷.

⁴ En la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1388, que incorporó el artículo 3-A al TUO de la Ley N° 28194, se precisa que “no se está creando una nueva obligación, toda vez que, actualmente, mediante el artículo 3 del TUO de la Ley N° 28194 ya se exige la utilización de medios de pago en todas las operaciones y transacciones, incluyendo aquellas de comercio exterior. Lo que se busca con la propuesta es la creación de nuevas consecuencias, ante el incumplimiento, en las importaciones para el consumo”.

⁵ El numeral 5.2 del literal A del Instructivo DESPA-IT.00.04 establece que en el Formato A - ingreso de mercancías se indica la modalidad o forma de pago de la mercancía objeto de la transacción comercial de acuerdo con la oportunidad de cancelación, de modo que si el pago se efectuó al contado se debe consignar el código 1 y si el pago se efectuó al crédito, el código 2, entre otros, como el anticipado o pago mixto.

⁶ En la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1388, que incorporó el artículo 3-A al TUO de la Ley N° 28194, se indica que “la norma se centra únicamente en aquellas importaciones para el consumo cuyos pagos se realicen mediante el pago de sumas de dinero. En ese sentido, se excluye a las operaciones en las que no medie la entrega de sumas de dinero, como, por ejemplo, las compensaciones, novaciones, daciones en pago, transferencia de acciones y donaciones de mercancías”.

⁷ A nivel nacional, el Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, dispone en los artículos 1529, 1558 y 1222 que por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero, en el momento, de la manera y en el lugar pactados; con la precisión de que el pago puede ser efectuado por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan.



De igual modo, el pago puede diferirse y cuando ocurra deberá utilizarse los medios de pago a través del sistema financiero⁸.

En ese sentido, se aprecia que la compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, celebrada entre una casa matriz y un importador en el Perú, se debe pagar utilizando los medios de pago previstos en el artículo 5 del TUO de la Ley N° 28194, el cual puede ser efectuado con posterioridad a la numeración de la DAM por el propio importador, como sujeto obligado, o por un tercero, que en la consulta viene a ser el comprador local.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye que, en la compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, celebrada entre una casa matriz y un importador en el Perú, el precio se debe pagar utilizando los medios de pago previstos en el artículo 5 del TUO de la Ley N° 28194, el cual puede ser efectuado con posterioridad a la numeración de la DAM por el propio importador, como sujeto obligado, o por el comprador local, en su calidad de tercero.



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
02/08/2023 21:49:53

RMV/aar
CA063-2023

⁸ Esta intendencia señaló en el Informe N° 21-2019-SUNAT/340000 que cuando a la fecha de numeración de la DAM no resulte aún exigible el pago pactado por la operación de compraventa internacional, tampoco será exigible el uso de los medios de pago regulados en el artículo 5 del TUO de la Ley N° 28194; sin embargo, subsiste la obligación de usar los medios de pago cuando el pago se haga efectivo.